

Posición institucional

La obligatoriedad de la jurisprudencia constitucional en la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la Asamblea Legislativa

Para la fase legislativa de la elección de magistrados de la CSJ, los diputados deben cumplir con la Constitución y la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional:



Verificar la documentación de los candidatos para acreditar sus competencias



Realizar entrevistas públicas a los candidatos para conocer su trayectoria y capacidades (que ya están programadas para 7, 14 y 21 de junio de 2021)



Permitir y fomentar la participación ciudadana en todo el proceso de elección



Verificar que los candidatos carecen de cualquier vinculación político-partidaria



Comisión Política está obligada a deliberar de forma pública, previo a elaborar el dictamen que presentará al Pleno Legislativo para su discusión y votación



Lo ideal: contar con un baremo o tabla de evaluación que establezca criterios objetivos para evaluar a los candidatos

I. Antecedentes

El 21 de febrero del año en curso se llevó a cabo la elección organizada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), para elegir, a través del voto directo de los abogados autorizados, a 15 candidaturas para integrar el listado de 30 personas que cada 3 años debe enviarse a la Asamblea Legislativa para elegir 5 nuevas magistraturas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La otra mitad del listado fue elaborada por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), luego de un largo proceso reglado, que incluyó, según el Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, una verificación documental, una evaluación psicológica y sociolaboral, así como una entrevista personal;

la votación final se llevó a cabo el 14 de abril de 2021. El listado fue consolidado por el CNJ, de conformidad con la normativa aplicable, y entregado a la Asamblea Legislativa el 30 de abril recién pasado. **La última etapa del proceso es la elección que de conformidad con el art. 131, numeral 19 y art. 186, ambos de la Constitución, le corresponde realizar a la Asamblea Legislativa para elegir cada 3 años a un tercio de la Corte en Pleno. La Comisión Política informó el 31 de mayo recién pasado, que realizará 3 jornadas para entrevistar a los 30 candidatos, los días 7, 14 y 21 de junio del año en curso.**



¿Cómo es el proceso de elección de los magistrados de la CSJ?



II. Normativa

Constitución:

Art. 186, incisos 1 a 3:

“Se establece la carrera judicial.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la asamblea legislativa para un periodo de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la asamblea legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos.

La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formara el consejo nacional de la judicatura en los términos que determinara la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de el salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”.

Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa

Artículo 98.-Inicio del proceso

“Los funcionarios y las funcionarias cuya elección corresponda a la Asamblea Legislativa, serán elegidos previa postulación y evaluación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes, mediante los procedimientos y términos establecidos en el presente capítulo.

Si la Constitución o la ley no establecen otra forma o procedimiento, la Asamblea hará del conocimiento público el inicio del proceso de elección de los funcionarios, con el propósito de recibir las propuestas de los candidatos, a las que deberá adjuntarse la hoja de vida de cada uno. Dichas propuestas deberán presentarse, por lo menos sesenta días

antes de que concluya el período de los funcionarios en el cargo”.

Artículo 99.-Estudio en la Comisión Política

“Conocidas por la Asamblea las propuestas, a las que deberán agregarse los atestados en que se comprueben los requisitos constitucionales o legales, pasarán a estudio de la Comisión Política, para que antes de la elección pueda determinarse, por cualquier medio, si las personas propuestas para el cargo reúnen los requisitos referidos; para ello, la Comisión podrá solicitar un informe de los antecedentes de los candidatos a los funcionarios que estime conveniente, quienes para contestar dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles; luego, analizará las hojas de vida y comprobará todos los atestados y, si lo considera procedente, entrevistará a los candidatos que cumplen los requisitos establecidos y depurará la lista, a fin de viabilizar la búsqueda del consenso, con el propósito de que la Asamblea tome la decisión al respecto. Este proceso será público.

El funcionario a quien se le solicite un informe y no lo extienda en el plazo señalado en el inciso anterior, incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes”.

Artículo 100.- Subcomisión

“Para desarrollar las actividades mencionadas en el artículo anterior, la Comisión Política podrá acordar nombrar de su seno una subcomisión, estableciéndole el alcance del mandato. Esta subcomisión deberá presentar un informe sobre su actuación, a efecto de que la Comisión Política presente su dictamen a la Asamblea”.

Jurisprudencia Constitucional

Sentencias de inconstitucionalidad 19-2012 del 05.06.2021, 77/97 del 13.10.2013, 56-2016 del 25.11.202, 116-2017 del 27.07.2020 -entre otras- que desarrollan los

requisitos y obligaciones que tiene la Comisión Política y el Pleno Legislativo para realizar elecciones de funcionarios conforme con la Constitución, incluyendo la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos; de realizar procesos transparentes, públicos y adecuadamente motivados; de no elegir en cargos de jurisdicción, y especialmente en la CSJ, a personas con vinculación política, y más recientemente, de utilizar mecanismos que permitan acreditar de la forma más objetiva posible la evaluación realizada para determinar que los candidatos seleccionados son la mejor opción con relación a los demás postulantes y que para tal efecto, se debería usar una tabla o instrumento de evaluación.

III. Análisis

La elección de magistrados de la CSJ debe hacerse en cumplimiento de lo que manda la Constitución y de los criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional que han ido dotando de contenido a ciertos conceptos incluidos en la Norma Suprema o mejorando los procedimientos establecidos en el RIAL. La Comisión Política o la subcomisión ad hoc, deben iniciar verificando que toda la documentación necesaria para tomar una decisión informada se encuentre en los expedientes enviados por el CNJ o proceder a realizar las solicitudes necesarias para obtenerla. Contar con documentación de respaldo es un elemento legitimante de la selección que realizará la Comisión Política al momento de elaborar el dictamen, ya que permite acreditar la veracidad de la hoja de vida de los aspirantes, así como su trayectoria profesional y la ausencia de elementos que menoscaben la moralidad notoria que el art. 176 Cn. exige para las magistraturas de la CSJ. **Un elemento indispensable para preservar la independencia de la CSJ es la ausencia de vinculación político-partidaria de los candidatos, ya que este es un factor que inhabilita a los postulantes para ser electos, tal como la Sala de lo Constitucional lo ha expresado en las sentencias de inconstitucionalidad 77/97-2013 y 56-2016, citadas en la normativa aplicable**

al inicio de esta Posición Institucional. La subcomisión, la Comisión Política y el Pleno Legislativo deberán tomar todas las medidas necesarias para verificar que las personas electas no tengan este impedimento que ha sido declarado inconstitucional.

También se debería continuar con la buena práctica adoptada por varias legislaturas anteriores y realizar entrevistas a los candidatos, para conocer mejor su trayectoria y poder evaluar realmente si poseen la competencia notoria que el art. 176 Cn. exige para una magistratura de la CSJ. Al respecto, cabe mencionar que la legislatura 2018-2021 dio un paso más en favor de la transparencia y de la participación ciudadana, así como en la calidad de las entrevistas. Por una parte, organizó entrevistas públicas en el auditorium legislativo, para que cualquier ciudadano, miembros de la prensa u organizaciones, pudieran presenciarlas y, en segundo lugar, mejoró la calidad de las preguntas y habilitó la participación ciudadana, ya que permitió que varias organizaciones o movimientos hicieran llegar propuestas de cuestionarios para los postulantes.

Las entrevistas deben ser personalizadas. Deben permitir profundizar realmente en la trayectoria profesional y en los conocimientos requeridos para cumplir con el requisito de competencia notoria, pero también para poder contar con parámetros que permitan comparar unos candidatos con otros. Para tal efecto, lo ideal es dedicar a la entrevista de cada candidato el tiempo suficiente en dos momentos: Durante la preparación previa, revisando los expedientes y realizando todo tipo de indagatorias que permitan conocer más el perfil de cada postulante, así como durante la entrevista misma. La entrevista debe permitir acreditar la competencia notoria para acceder al cargo. Se debe habilitar la presencia de la prensa y fomentar que la ciudadanía las observe de forma presencial o virtual para que pueda formarse su propia opinión sobre el desempeño de los candidatos

Los avances logrados en la elección 2018, deberían conservarse en la elección en curso, ya que serían una muestra de buena voluntad y de compromiso con la transparencia, la participación ciudadana y la calidad de las entrevistas. Adicionalmente, lo idóneo sería contar con un baremo o tabla de evaluación que establezca criterios objetivos que permitan calificar la trayectoria, desempeño y ausencia de factores que afecten la moralidad notoria de los candidatos, tal como la Sala de lo Constitucional señaló recientemente en la sentencia 116-2020. El baremo o tabla de evaluación es una herramienta útil para que los diputados tomen una decisión realmente basada en el mérito de los

candidatos, de forma más objetiva y, además, aporta transparencia a la decisión.

El baremo debería incluir elementos que permitan evaluar la idoneidad de los postulantes, ayudando a resaltar aquellos que tienen un mejor perfil que los demás participantes en la contienda. Para tal efecto cabe recordar, que si bien el art. 176 Cn. establece los requisitos mínimos que debe reunir un magistrado o magistrada de la CSJ, el perfil ofrece una descripción más detallada y completa de los elementos que deben reunir los candidatos a magistrados, los cuales se resumen a continuación:

Perfil del magistrado de la CSJ



Fuente: elaboración propia.



Asimismo, la subcomisión debe aportar insumos para el informe o propuestas que formule a la Comisión Política; para dicha Comisión estas entrevistas aportan elementos que le permitirán evaluar y motivar adecuadamente el dictamen que presentará al Pleno Legislativo proponiendo las 5 nuevas magistraturas titulares y las 5 suplentes, tal como las sentencias de inconstitucionalidad 19-2012 y 116-2020 han establecido. Para cumplir con el requisito de motivación, será necesario que la Comisión Política delibere de forma pública, previo a elaborar el dictamen que presentará al Pleno Legislativo para su discusión y votación.

Las entrevistas que se llevarán a cabo en las fechas mencionadas al inicio, así como todo el proceso de evaluación y deliberación que forman parte de este proceso, ofrecen la oportunidad de realizar una elección conforme con la Constitución y con la jurisprudencia constitucional, para demostrar a la ciudadanía en general que estos nuevos diputados y diputadas que fueron electos bajo la promesa de hacer las cosas bien y de no cometer los errores que pudieron haberse cometido en el pasado, realmente están comprometidos en cumplir con sus ofrecimientos de campaña y en mostrar una vocación demócrata y la capacidad de elegir magistrados independientes, probos y competentes en la CSJ.

IV. Conclusiones

- La Constitución y la jurisprudencia constitucional ofrecen parámetros y criterios de obligatorio cumplimiento para elegir las magistraturas de la CSJ que la Asamblea Legislativa debe respetar.
- El proceso de elección de magistrados ha tenido avances muy valiosos en términos de deliberación

pública y transparencia, los cuales se deben conservar. Tal es el caso de las entrevistas públicas, que son una herramienta útil para que el Órgano Legislativo evalúe a los candidatos y para permitir que la ciudadanía pueda conocer las opiniones de las personas que estarán a cargo de decidir sobre sus derechos por los próximos 9 años.

- Durante el proceso deberá cumplirse con los criterios jurisprudenciales relacionados con la publicidad de las actuaciones y de las deliberaciones, así como con el requisito de motivar adecuadamente cada elección de forma individual, justificando las razones por las cuales cada persona seleccionada supera o se ubica en mejor posición para el ejercicio del cargo que los demás postulantes.
- Las entrevistas que se realizarán los días 7, 14 y 21 de junio deben prepararse y realizarse adecuadamente para que realmente sirvan como herramienta que permita detectar quiénes tienen los mejores perfiles para ocupar una de las 5 magistraturas que deberán elegirse.
- Los nuevos diputados y diputadas electos, juraron hacer cumplir la Constitución, por lo que en esta elección de los magistrados de la CSJ deben cumplirla, así como la jurisprudencia constitucional, su reglamento interior y están obligados a realizar una elección transparente y pública que lleve al nombramiento de las personas más idóneas y que reúnan los requisitos de independencia, moralidad y competencia notoria.